



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. Vicente Martínez Hinojosa

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLIV

Morelia, Mich., Lunes 13 de Agosto del 2012

NUM. 95

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Lic. Fausto Vallejo Figueroa

Secretario de Gobierno
Lic. J. Jesús Reyna García

Director del Periódico Oficial
Lic. Vicente Martínez Hinojosa

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 24 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 16.00 del día

\$ 22.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

INDICE

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZINÁPARO, MICHOACÁN

Reglamento del Servicio Público de Panteones.....	2
Reglamento de Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento.....	13
Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer Zinaperense.....	20

ACTA No. 25
SESIÓN ORDINARIA
FECHA: 02/07/12

En el Municipio de Zináparo, Michoacán, siendo las 11:10 (once horas diez minutos), del día 2 (dos) de Julio del año 2012 (dos mil doce) reunidos en el Recinto Oficial «Salón Presidentes» ubicado en el interior de la Presidencia Municipal; estando reunidos el C. Dr. Carlos López Aranda, Presidente Municipal; C. David Vargas Gómez, Síndico Municipal; L.N. Claudia Vargas Jiménez, Secretaria del H. Ayuntamiento y los CC. Regidores de este Ayuntamiento: Patricia Zamudio Rodríguez, Regidor de la Mujer, Salud y Asistencia Social; Antonia Solorio Chávez, Regidor de Industria y Comercio; J. Jesús Espinoza Gallegos, Regidor de Ecología, Desarrollo Urbano y Obras; Elieser Navarro Vázquez, Regidor de Fomento Agropecuario y Pesca; Juan José Blanco Aguilera, Regidor de Educación, Cultura y Turismo; Silvestre Solorio Pulido, Regidor de Planeación, Programación y Desarrollo; Jesús Infante Gómez, Regidor de Juventud y Deporte; con el objeto de celebrar Sesión Ordinaria de Ayuntamiento bajo el siguiente orden del día: **PUNTO NÚMERO UNO 1: ... AL PUNTO NÚMERO DOCE 12: Propuesta para aprobar los Reglamentos Municipales en conjunto. PUNTO NÚMERO TRECE 13: ... AL PUNTO NÚMERO VEINTIDÓS 22:**

..... **PUNTO NÚMERO DOCE 12:** Se expone la propuesta para la aprobación de los Reglamentos Municipales en conjunto ante los Regidores Municipales y con fundamento a lo establecido en la Ley Orgánica

Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en su artículo 32° fracción XIII que a la letra dice: «Expedir y reformar en su caso, el Bando de Gobierno Municipal y los Reglamentos Municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento». Los Reglamentos Municipales de Zináparo, Michoacán son los siguientes: Reglamento de Construcción; Reglamento de Seguridad Pública; Reglamento Interno de Trabajo; Reglamento Interno para la Construcción y Distribución de Fondos de Productividad al Personal de la Tesorería Municipal; Reglamento Interno de Obra Pública Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles; Reglamento del Consejo Municipal Rural Sustentable; Reglamento para la Administración, Operación y Mantenimiento del Servicio de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado; **Reglamento del Instituto de la Mujer Zinaparense**; Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio (COPLADEMUN); Reglas de Operación para la Aplicación de los Subsidios Municipales para la Administración Municipal; **Reglamento de Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento**; **Reglamento de Servicio Público de Panteones**; Reglamento para el Otorgamiento de Becas Municipales de Apoyo a la Educación; Reglamento de Bebidas Alcohólicas. La Secretaria del H. Ayuntamiento, somete a votación el punto en cuestión; obteniendo en votación nominal el siguiente resultado; 7 (siete) votos a favor, de los miembros del Ayuntamiento; Dr. Carlos López Aranda; Dr. David Vargas Gómez, Patricia Zamudio Rodríguez, Antonia Solorio Chávez, J. Jesús Espinoza Gallegos, Elieser Navarro Vázquez, y Jesús Infante Gómez. Y 2 (dos) abstenciones de los Regidores Municipales Juan José Blanco Aguilera y Silvestre Solorio Pulido.....

..... **PUNTO NÚMERO VEINTIDÓS 22:** No habiendo otros asuntos que tratar en el orden del día y siendo las 12:05 (doce horas con cinco minutos) del día al inicio indicado, se da por terminada la presente sesión, dando fe de ello la Secretaria del H. Ayuntamiento L.N. Claudia Vargas Jiménez, firmando en ella todos y cada uno de los integrantes del Ayuntamiento presentes que intervinieron para los efectos legales a los que haya lugar. «DOY FE».

Dr. Carlos López Aranda, Presidente Municipal.- C. David Vargas Gómez, Síndico Municipal. (Firmados)

REGIDORES

C. Patricia Zamudio Rodríguez.- C. Antonia Solorio Chávez.- C. J. Jesús Espinoza Gallegos.- C. Elieser Navarro Vázquez.- C. Juan José Blanco Aguilera.- C. Silvestre Solorio Pulido.- C. Jesús Infante Gómez.- LN. Claudia Vargas Jiménez, Secretaria del H. Ayuntamiento. (Firmados)

Zináparo, Mich., a 25 de julio de 2012.

La que suscribe L.N. Claudia Vargas Jiménez, Secretaria del H. Ayuntamiento periodo 2012-2015 y con fundamento en el artículo 53 fracción VIII del Capítulo IV, Título Tercero, de la Ley Orgánica Municipal, en el cual se establecen las atribuciones de la Secretaria del H. Ayuntamiento,

CERTIFICO

Que la presente es una copia fiel de su original, misma que obra en los expedientes de este Ayuntamiento. "Doy fe".

Se extiende la presente a 25 (veinticinco) días del mes de julio del año 2012 (dos mil doce)

A T E N T A M E N T E

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

L.N. CLAUDIA VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
(Firmado)

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y de observancia general en todo el Municipio de Zináparo, Michoacán.

ARTÍCULO 2°.- El objeto de este Reglamento es regular el establecimiento, funcionamiento, conservación, concesión y vigilancia de los panteones comprendidos dentro del Municipio de Zináparo, Michoacán en salvaguarda de los intereses individuales, sociales y públicos.

ARTÍCULO 3°.- El servicio público de panteones que se encuentran dentro del Municipio de Zináparo, Michoacán, comprende la inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos, restos humanos árida o cremados.

ARTÍCULO 4°.- El Ayuntamiento de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 inciso b fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, podrá atender por si mismo o concesionar el establecimiento y operación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 5º.- El Ayuntamiento no autorizará la creación o funcionamiento de panteones que pretendan dar trato de exclusividad en razón de nacionalidad, ideología, religión o condición social.

ARTÍCULO 6º.- La aplicación y vigilancia de las disposiciones del presente Reglamento corresponde al Presidente Municipal, quien las ejercerá por sí o a través del titular de la dependencia administrativa que corresponda, conforme al Reglamento de la Administración Pública Municipal vigente.

ARTÍCULO 7º.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento en coordinación con los regidores de la Comisión de Salud y Asistencia Social y Encargados del Orden;
- II. Supervisar la prestación de los servicios en los panteones que dependan del Ayuntamiento, así como los concesionados, igualmente en las criptas y columbarios que se localicen en los templos;
- III. Substanciar las solicitudes relativas al otorgamiento, modificación o revocación de las concesiones a que se refiere el artículo 2º de este Reglamento;
- IV. Intervenir previa la autorización de la Secretaría de Salud, dependencias Federales, Estatales y/o Municipales en los trámites de traslado, internación, reinhumación, depósito, incineración y exhumación prematura de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados; y,
- V. Proponer acuerdos al Ayuntamiento para el mejor funcionamiento de los servicios públicos inherentes a panteones siguiendo el lineamiento de este Reglamento.

ARTÍCULO 8º.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Ataúd o Fétetro:** Es la caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación;
- II. **Cadáver:** El cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de vida;
- III. **Panteón:** El lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- IV. **Panteón Horizontal:** El lugar donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o

cremados, se depositan bajo tierra;

- V. **Panteón Vertical:** La edificación constituida por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- VI. **Cenizas:** Resto que queda después de una combustión (cremación e incineración) de un cadáver, esqueleto o parte de él;
- VII. **Columbario:** La estructura constituida por conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- VIII. **Cremación:** El proceso incineración de un cadáver, de restos humanos y restos humanos áridos;
- IX. **Cripta Familiar:** La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados; podrán ser: Sencillas; con las siguientes medidas, 240 centímetros de ancho x 240 centímetros de largo. Dobles; 360 centímetros de ancho x 240 centímetros de largo; con dos gavetas; con dos metros de profundidad y con tres gavetas con una profundidad de tres metros;
- X. **Custodio:** La persona física considerada como interesada para los efectos de este Reglamento;
- XI. **Depósito:** Espacio destinado a la colocación de un cadáver;
- XII. **Exhumación:** La extracción de un cadáver sepultado;
- XIII. **Exhumación prematura:** La que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo, que en su caso fije la Secretaría de Salubridad y Asistencia;
- XIV. **Fosa o Tumba:** La excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres; con las siguientes medidas; profundidad 2 metros, ancho 1.20 metros y largo 2.40 metros;
- XV. **Fosa Común:** El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados;
- XVI. **Gaveta:** El espacio construido dentro de cripta o cementerio vertical, destinado al depósito de cadáveres; con las siguientes medidas; ancho 1.20 metros, largo 2.40 y alto .80 metros;
- XVII. **Inhumar:** Sepultar un cadáver;

- XXVIII. **Incineración:** Quema de un cadáver o restos humanos áridos hasta reducirlo a cenizas;
- XIX. **Internación:** El arribo al Municipio de Santa Ana Maya, de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos o cremados, procedentes de los Estados de la República o del extranjero, previa autorización de la Secretaría de Salubridad y Asistencia;
- XX. **Monumento Funerario o Mausoleo:** La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;
- XXI. **Nicho:** Concavidad en el espesor de un muro para colocar cenizas, imágenes, estatuas, fotografías, jarrones, etc. Si se construyen bajo tierra, sus dimensiones se sujetarán a las dimensiones señaladas para la construcción de criptas, si se construyen en la superficie, deberán guardar las dimensiones de la sepultura;
- XXII. **Osario:** El lugar especialmente destinado para el depósito de restos humanos áridos;
- XXIII. **Perpetuidad:** Derecho adquirido del espacio ocupado por una fosa, gaveta, cripta o nicho para el depósito de cadáveres o restos (sic) y que para conservar el derecho adquirido, deberá pagarse el refrendo anual establecido en la Ley de Ingresos Municipales;
- XXIV. **Reinhumar:** Volver a sepultar restos humanos o restos áridos;
- XXV. **Restos Humanos Áridos:** La osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición;
- XXVI. **Restos Humanos:** Las partes de un cadáver o de un cuerpo humano;
- XXVII. **Restos Humanos Cremados:** Las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;
- XXVIII. **Restos Humanos Cumplidos:** Los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señala la temporalidad mínima;
- XXIX. **Traslado:** La transportación de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos o cremados del Municipio de Santa Ana Maya a cualquier parte de la República o del extranjero previa autorización de

la Secretaría de Salubridad y Asistencia;

- XXX. **Temporalidad Mínima:** Es la permanencia de 7 años de los restos humanos en una fosa;
- XXXI. **Temporalidad Máxima:** Es la permanencia de 14 años de los restos humanos en una fosa;
- XXXII. **Velatorio:** El local destinado a la velación de cadáveres; y,
- XXXIII. **ZONAA, ZONA B y ZONA C:** Las especificadas en cada uno de los planos aprobados por el Ayuntamiento para cada cementerio en particular.

TÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PANTEONES A CARGO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 9º.- Los panteones a cargo del Municipio, contarán con un encargado, que designará el Presidente Municipal, y el personal necesario para su operación, de acuerdo a la estructura orgánica y funcional autorizada.

ARTÍCULO 10.- Para ser encargado de panteones en el Municipio de Zináparo, Michoacán, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno uso de sus derechos;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Saber leer y escribir;
- IV. No ser ministro o delegado de algún culto religioso;
- V. Ser vecino del Municipio por lo menos 5 años antes de recibir nombramiento; y,
- VI. No haber sido condenado por delito doloso.

ARTÍCULO 11.- El encargado tendrá las siguientes obligaciones:

- I. En la administración del panteón que tenga a su cargo, deberá llevar un libro de registro para cada uno de los siguientes aspectos: Inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones, traslado y cremaciones que se efectúen;
- II. Llevar un libro de registro de las transmisiones del derecho de uso que se realicen respecto a los lotes del crecimiento;

- III. Mantener y conservar en condiciones sanitarias y de seguridad las instalaciones de panteón;
 - IV. Dar al panteón el mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común;
 - V. Rendir informes mensuales a la unidad administrativa o dependencia con la cual se encuentre vinculado de manera directa de acuerdo a la estructura organizacional vigente, en relación a todas las actividades relacionadas con el cargo que desempeña; y,
 - VI. Las demás que señalen en las Leyes Federales o Estatales, así como la Ley Orgánica Municipal, el Bando de Gobierno Municipal y sus reglamentos.
- a) andadores;
 - b) Estacionamiento de vehículos;
 - c) Fajas de separación entre las fosas; y,
 - d) Faja perimetral.
- IV. Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieran de construirse, indicando la profundidad máxima a la que pueda excavar y los procedimientos de construcciones, previstas por la Ley. Las construcciones de cualquier tipo que se hagan sobre las tumbas, se sujetarán a las disposiciones que determine la Administración de los Panteones Municipales;

TÍTULO III

DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 12.- Para la apertura de un panteón en el Municipio de Zináparo, Michoacán, se requiere:

- I. La aprobación del H. Ayuntamiento mediante el otorgamiento de la concesión respectiva;
- II. Reunir los requisitos de construcción establecidos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Cumplir con las disposiciones de las autoridades competentes; y,
- IV. Cumplir con las disposiciones relativas a desarrollo urbano y ecología estatal, transporte y vialidad, uso del suelo y demás ordenamientos federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 13.- Los panteones quedarán sujetos a lo siguiente:

- I. Deberán cumplir las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las leyes y reglamentos de la materia y normas técnicas que expida la autoridad sanitaria competente;
- II. Elaborar plano donde se especifique situación, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, zonas, tramos, secciones y lotes;
- III. Destinar áreas para:
 - a) Vías internas para vehículos, incluyendo

- V. Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación;
- VI. Instalar en forma adecuada los servicios de agua potable, energía eléctrica y alumbrado;
- VII. Pavimentar las vías internas de circulación de peatones, de vehículos y áreas de estacionamiento;
- VIII. A excepción de los espacios ocupados por tumbas, pasillos y corredores, el resto del terreno se destinará para áreas verdes. Las especies de árboles que se planten serán preferentemente de la región, cuya raíz no se extienda horizontalmente;
- IX. Deberá contar con bardas circundantes de 1.70 metros de altura como mínimo;
- X. No deberán establecerse dentro de los límites del cementerio locales comerciales, puestos semifijos ni comerciantes ambulantes; y,
- XI. Queda terminantemente prohibida la venta e introducción de alimentos y bebidas alcohólicas en los cementerios.

ARTÍCULO 14.- Los panteones verticales deberán cumplir las disposiciones que en materia de ingeniería sanitaria y construcción establecen la Ley Estatal de Salud, la Ley de Desarrollo Urbano y la demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 15.- La construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones en los panteones, se ajustará a lo dispuesto por la Ley General de Salud, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 16.- En los panteones municipales la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estarán a cargo de la autoridad municipal, las fosas, gavetas, criptas y nichos, será obligación de los titulares del derecho de uso o concesión. Por razones de salud pública la venta de bebidas embriagantes dentro y fuera de los panteones está prohibida, así como arrojar basura o desperdicios sobre tumbas, caminos o andadores.

ARTÍCULO 17.- Cuando los interesados soliciten colocar encima de la bóveda cualquier adorno u obra alegórica, o construir un nicho para depósito especial de restos que se extraigan después de cumplidos 7 años, se les concederá autorización, teniendo cuidado de que el expresado nicho o depósito tenga una forma adecuada a su objeto, sin que se afecte derechos de terceros.

ARTÍCULO 18.- Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un panteón y se afecten monumentos, hornos crematorios, criptas, nichos y osarios deberán reponerse esas construcciones o bien trasladarse por cuenta de la autoridad expropiante a otro inmueble.

ARTÍCULO 19.- Cuando exista la ocupación total de las áreas municipales, la administración municipal elaborará censo actualizado de la ocupación de tumbas, para conocer el estado de abandono y, en su caso proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de este Reglamento.

ARTÍCULO 20.- Sin perjuicio de las disposiciones que dictare el Honorable Ayuntamiento o el Presidente Municipal en el ejercicio de sus atribuciones, el titular de la Unidad Administrativa de que dependa el servicio público de panteones de manera específica, enunciativa y no limitativa deberá:

- I. Llevar a cabo visitas de inspección de los panteones;
- II. Solicitar la información de los servicios prestados en el panteón sobre:
 - a) Inhumaciones;
 - b) Exhumaciones;
 - c) Cremaciones;
 - d) Cremación de restos humanos áridos;
 - e) Número de lotes ocupados;
 - f) Número de lotes disponibles; y,
 - g) Reporte de ingresos de los panteones

municipales;

- III. Vigilar que se inscriban en los libros de registro o en los sistemas electrónicos que están obligados a llevar en la administración de los panteones municipales, las inhumaciones, las exhumaciones, las reinhumaciones, los traslados y las cremaciones que se efectúen;
- IV. Desafectar el servicio de los panteones municipales cuando ya no exista ocupación disponible y en su caso, ordenar el traslado de los restos humanos cuando hayan transcurrido siete años y no sean reclamados para depositarlos en el osario común. En caso de que no exista disponibilidad de lugar, se cremarán los restos previo aviso a las autoridades sanitarias;
- V. Vigilar la aplicación de las tarifas que deberán cobrarse por los servicios de inhumación, exhumación, reinhumación y cremación que señale la respectiva Ley de Ingresos;
- VI. Aplicar las sanciones por violación a las disposiciones previstas en el presente Reglamento; y,
- VII. Las que le señalen las Leyes Federales, Estatales, Bando de Gobierno Municipal y sus reglamentos.

ARTÍCULO 21.- Son obligaciones de los concesionarios del servicio público de panteones las siguientes:

- I. Tener a disposición de la autoridad municipal, plano del panteón en donde aparezcan definidas las áreas que se refiere el artículo 8 de este Reglamento;
- II. Llevar un libro de registro de inhumaciones en el cual se anotará el nombre, la edad, la nacionalidad, el sexo y el domicilio de la persona fallecida, causa que determinó su muerte, la Oficialía de Registro Civil que expidió el acta correspondiente, asentando su número y la ubicación del lote o fosa que ocupa;
- III. Llevar un libro de registro de las transmisiones de propiedad o uso que se realicen respecto a los lotes del panteón, tanto por la administración con particulares, como por particulares entre sí, debiendo inscribirse además las resoluciones de la autoridad competente relativas a dichos lotes;
- IV. Llevar libro de registro, de exhumaciones, reinhumaciones, traslados y cremaciones;

- V. Deberán remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes a la dependencia municipal competente la relación de cadáveres y restos humanos áridos o cremados, inhumados durante el mes anterior;
- VI. Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las instalaciones del cementerio; y,
- VII. Las demás que señala este Reglamento, los ordenamientos legales aplicables y el contrato de concesión respectivo.

TÍTULO IV DE LA OCUPACIÓN DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 22.- En el caso de ocupación total de las áreas destinadas a inhumaciones, se atenderá a la conservación y vigilancia del cementerio por tiempo indefinido y lo mismo deberá hacer en su caso el concesionario, quien será sustituido por la Dirección de Servicios Públicos por conducto del administrador del panteón al término de la concesión. En ningún caso se impedirá al público el acceso al cementerio dentro de los horarios autorizados.

ARTÍCULO 23.- Cuando por causa de utilidad pública, se afecte total o parcialmente un panteón, sea oficial o concesionado y existan osarios, nichos, columbarios, hornos crematorios o monumentos conmemorativos, deberán reponerse esas construcciones o en su caso trasladarse por cuenta de la dependencia o Entidad a favor de quien se afecte el predio.

ARTÍCULO 24.- Cuando la afectación sea parcial y en el predio restante existan aun áreas disponibles para sepultar, se procederá de la siguiente manera:

- I. Si el panteón es oficial, la oficina del panteón competente dispondrá la exhumación de los restos que estuvieren sepultados dentro del área afectada a fin de reinhumarlos en las fosas que para el efecto deberá destinar el predio restante, identificable individualmente. Los gastos que se ocasionen con este motivo, incluida la reconstrucción de monumentos que se hiciera, serán a cargo de dicha oficina; y,
- II. Tratándose de un panteón concesionado, la administración procederá en la misma forma que en el caso anterior, proponiendo al Ayuntamiento, la reubicación de las partes afectadas.

ARTÍCULO 25.- Cuando la afectación de un panteón oficial o concesionado sea total, la autoridad deberá prever se proporcionen los medios que permitan, sin costo para los

interesados, la reubicación de los restos exhumados.

TÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PANTEONES A CARGO DE LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 26.- La administración de los panteones a cargo de las comunidades se regirá prioritariamente de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad y supletoriamente se aplicará al presente Reglamento.

ARTÍCULO 27.- Los panteones a cargo de las comunidades contarán con un administrador, que estará a responsabilidad del Encargado del Orden; y el personal necesario para su operación de acuerdo a la estructura orgánica y funcional autorizada.

ARTÍCULO 28.- Para ser administrador de algún panteón de alguna comunidad del Municipio de Zináparo, Michoacán, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno uso de sus derechos;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Saber leer y escribir;
- IV. No ser ministro o delegado de algún culto religioso;
- V. Ser vecinado del Municipio por lo menos 5 años antes de recibir nombramiento; y,
- VI. No haber sido condenado por delito doloso.

ARTÍCULO 29.- El encargado tendrá las siguientes obligaciones:

- I. En la administración del panteón que tenga a su cargo, deberá llevar un libro de registro para cada uno de los siguientes aspectos: inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones, traslado y cremaciones que se efectúen;
- II. Llevar un libro de registro de las transmisiones del derecho de uso que se realicen respecto a los lotes;
- III. Mantener y conservar en condiciones sanitarias y de seguridad las instalaciones de cementerios o panteones;
- IV. Dar al cementerio o panteón el mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común;

- V Rendir informes mensuales al Encargado del Orden, en relación a todas las actividades relacionadas con el cargo que desempeña; y,
- VI Las demás que señalen en las leyes Federales o Estatales, así como la Ley Orgánica Municipal, el Bando de Gobierno Municipal y sus reglamentos.

CAPÍTULO PRIMERO

DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS PANTEONES EN LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 30.- Las comunidades del Municipio de Zináparo, cuentan actualmente con los siguientes cementerios:

- I Las Comunidades de _____, cuenta con un panteón que se ubica en _____;
- II Las comunidades de _____ Cuentan con un panteón que se localiza en la brecha de terracería;
- III Zináparo, cuenta con dos panteones uno Municipal, ubicados al poniente de la población;
- IV La Tenencia de _____ cuenta con un panteón, ubicado en la entrada de la población; y,
- V La Comunidad _____, cuenta con un cementerio que se ubica en la entrada en su viento norte.

PREGUNTARA PERSONAL DE ZINÁPARO, CUANTAS COMUNIDADES HAY Y SI TODAS TIENEN PANTEON EN SU COMUNIDAD Y SU UBICACIÓN.

ARTÍCULO 31.- Para la apertura de un panteón en alguna de las comunidades de Zináparo, se requiere:

- I La aprobación del H. Ayuntamiento mediante acuerdo en sesión de Ayuntamiento;
- II Reunir los requisitos de construcción establecidos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III Cumplir con las disposiciones de las autoridades competentes; y,
- IV Cumplir con las disposiciones relativas a desarrollo urbano y ecología estatal, transporte y vialidad, uso del suelo y demás ordenamientos Federales,

Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 32.- Los panteones quedarán sujetos a lo siguiente:

- I Deberán cumplir las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las leyes y reglamentos de la materia y normas técnicas que expida la autoridad sanitaria competente;
- II Elaborar plano donde se especifique situación, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, zonas, tramos, secciones y lotes; Destinar áreas para:
 - a) Vías internas para vehículos, incluyendo andadores;
 - b) Estacionamiento de vehículos;
 - c) Fajas de separación entre las fosas; y,
 - d) Faja perimetral;
- III Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieran de construirse, indicando la profundidad máxima a la que pueda excavar y los procedimientos de construcciones, previstas por la Ley; lo anterior, atendiendo a la información que se detalla en el artículo 8vo. De este Reglamento;
- IV Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación;
- V Instalar en la forma adecuada los servicios de agua potable, energía eléctrica y alumbrado;
- VI Pavimentar las vías internas de circulación de peatones, de vehículos y áreas de estacionamiento;
- VII A excepción de los espacios ocupados por tumbas, pasillos y corredores, el resto del terreno se destinará para áreas verdes. Las especies de árboles que se planten serán preferentemente de la región, cuya raíz no se extienda horizontalmente;
- VIII Deberá contar con bardas circundantes de 1.70 metros de altura como mínimo;
- IX No deberán establecerse dentro de los límites del panteón locales comerciales, puestos semifijos y comerciantes ambulantes; y,

X. Queda terminantemente prohibida la venta e introducción de alimentos y bebidas alcohólicas en los panteones.

ARTÍCULO 33.- Los panteones verticales deberán cumplir las disposiciones que en materia de ingeniería sanitaria y construcción establecen la Ley Estatal de Salud, la Ley de Desarrollo Urbano y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 34.- La construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones en los panteones, se ajustará a lo dispuesto por la Ley General de Salud, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 35.- En los panteones municipales la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estará a cargo de la autoridad municipal, las fosas, gavetas, criptas, y nichos, será obligación de los titulares del derecho de uso o concesión. Por razones de salud pública la venta de bebidas dentro y fuera de los panteones está prohibida, así como arrojar basura o desperdicios sobre tumbas, caminos o andadores.

ARTÍCULO 36.- Cuando los interesados soliciten colocar sobre la bóveda cualquier adorno y obra alegórica, o construir un nicho para depósito especial de restos que se extraigan después de cumplidos 7 años, se les concederá autorización, teniendo cuidado de que el expresado nicho o depósito tenga una forma adecuada a su objeto y sin que ofrezca capacidad para verificar inhumaciones de cadáveres ni que afecte derechos de terceros.

ARTÍCULO 37.- Cuando exista la ocupación total de las áreas de la comunidad, el administrador elaborará un censo actualizado de la ocupación de tumbas, para conocer su estado de abandono y, en su caso proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de este Reglamento.

ARTÍCULO 38.- La inhumación y cremación de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización de la autoridad competente.

ARTÍCULO 39.- Los panteones de las comunidades prestarán el servicio de inhumación que se solicite de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad.

ARTÍCULO 40.- Toda persona que haya vivido en la comunidad de que se trate tendrá derecho de uso sobre el terreno del panteón previa autorización de la Autoridad Municipal y el Encargado del Orden de la Comunidad de que se trate.

ARTÍCULO 41.- El derecho de uso sobre un terreno se documentará mediante una constancia expedida por la

Autoridad Municipal, en la Cabecera y en las comunidades por el Encargado del Orden, la cual tendrá las siguientes características:

- I. El derecho será intransferible, inembargable e imprescriptible; siempre y cuando los familiares cumplan con las obligaciones fiscales que la Ley imponga, igualmente el uso podrá ser transferido, previa anuencia de la autoridad correspondiente; y,
- II. El titular podrá transmitir su derecho solo por herencia a las personas que autorice el titular de la sucesión.

TÍTULO VI

DE LAS INHUMACIONES, REINHUMACIONES, EXHUMACIONES, CREMACIONES DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 42.- El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos se sujetará a lo dispuesto en la Ley General de Salud y su Reglamento.

ARTÍCULO 43.- La inhumación y cremación de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización de la autoridad competente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INHUMACIONES

ARTÍCULO 44.- Los panteones municipales prestarán el servicio de inhumación que se solicite, previo pago a la Tesorería Municipal de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales aplicables.

ARTÍCULO 45.- Las inhumaciones podrán realizarse de las 8:00 a las 18:00 horas, salvo disposición en contrario de las autoridades sanitarias, del Ministerio Público o de la autoridad judicial.

ARTÍCULO 46.- Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas que sean remitidos por las autoridades competentes o por las instituciones hospitalarias públicas o privadas, serán inhumados en la fosa común o cremados. Previa autorización expresa de la autoridad municipal y el Encargado del Orden, en ningún caso se impedirá al público el acceso al panteón dentro de los horarios autorizados.

ARTÍCULO 47.- Cuando por causa de utilidad pública, se afecte total o parcialmente un panteón, sea oficial o concesionado y existan osarios, nichos, columbarios,

hornos crematorios o monumentos conmemorativos, deberán reponerse esas construcciones o en su caso trasladarse por cuenta de la dependencia o Entidad a favor de quien se afecte el predio.

ARTÍCULO 48.- Cuando la afectación sea parcial y en el predio restante existan aún áreas disponibles para sepultar, se procederá de la siguiente manera:

- I. Si el panteón es oficial, la oficina de panteones competente dispondrá la exhumación de los restos que estuvieren sepultados dentro del área afectada a fin de reihumarlos en las fosas que para el efecto deberá destinar el predio restante, identificable individualmente. Los gastos que se ocasionen con este motivo, incluida la reconstrucción de monumentos que se hiciera, serán a cargo de dicha oficina; y,
- II. Tratándose de un panteón concesionado, la administración procederá en la misma forma que en el caso anterior, proponiendo al Ayuntamiento, la reubicación de las partes afectadas.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS CREMACIONES

ARTÍCULO 49.- Queda prohibido a toda persona cremar cadáveres de seres humanos si no cumple con los requisitos de este Reglamento.

ARTÍCULO 50.- El personal encargado de realizar las cremaciones utilizará el vestuario y equipo especial, que para el caso señalen las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 51.- Los panteones municipales podrán prestar el servicio de cremación, sujetándose a las disposiciones legales de la materia.

ARTÍCULO 52.- El servicio de cremación se prestará por los panteones municipales a las funerarias privadas cuando éstas lo soliciten, mediante el pago correspondiente de la tarifa autorizada por la autoridad municipal, siempre y cuando se cuente con las instalaciones adecuadas.

ARTÍCULO 53.- Se podrá dar servicio gratuito de cremación a las personas de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico del caso por la autoridad municipal que corresponda.

ARTÍCULO 54.- Las cremaciones deberán realizarse dentro de los horarios que al efecto se establezcan por la administración del panteón.

CAPÍTULO CUARTO EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y TRASLADOS

ARTÍCULO 55.- Si la exhumación se hace en virtud de haber transcurrido la temporalidad máxima sin haberse obtenido el título de perpetuidad, los restos serán depositados en el osario común o cremados.

ARTÍCULO 56.- La exhumación prematura autorizada por la autoridad sanitaria, se llevará a cabo previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Se ejecutará por personal aprobado por las autoridades sanitarias;
- II. Presentar el permiso de la autoridad sanitaria;
- III. Presentar el acta de defunción de la persona fallecida, cuyos restos se vayan a exhumar;
- IV. Presentar identificación del solicitante y quien deberá acreditar su interés jurídico;
- V. Presentar comprobante del lugar donde se encuentra inhumado el cadáver; y,
- VI. Realizar los pagos correspondientes.

ARTÍCULO 57.- La reihumación de los restos se llevará a cabo una vez cumplido el objeto de exhumación, previo pago de los derechos por este servicio.

ARTÍCULO 58.- Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos humanos a otra fosa del mismo panteón, la reubicación se hará de inmediato previo el pago de los derechos.

ARTÍCULO 59.- El traslado de cadáveres o de sus restos, se hará según lo dispuesto por la autoridad sanitaria y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 60.- A consecuencia de los servicios mencionados con antelación, se causarán y pagarán los derechos correspondientes conforme a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos Municipales.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS CADÁVERES DE LAS PERSONAS DESCONOCIDAS

ARTÍCULO 61.- Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas se depositarán en la fosa común que será única y estará ubicada en el cementerio que al efecto

determine el Ayuntamiento de Zináparo y sus Comunidades.

ARTÍCULO 62.- Los cadáveres y restos humanos de personas desconocidas o no reclamadas que remita el Servicio Médico Forense para su inhumación en la fosa común, deberán estar relacionados individualmente con el número del acta correspondiente, satisfaciéndose además los requisitos que señalen la Oficialía del Registro Civil y Dirección de Oficialía Mayor y/o la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 63.- Cuando algún cadáver de los remitidos por el Servicio Médico Forense, en las condiciones que señalan los artículos precedentes, sea identificado, la administración de panteones deberá dirigirse por escrito al Oficial del Registro Civil que corresponda refiriendo las circunstancias del caso y el destino que se dará a los restos.

TÍTULO VII

EL DERECHO DE USO SOBRE FOSAS, GAVETAS O CRIPTAS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 64.- En los panteones municipales, el derecho de uso sobre fosas se proporcionará mediante temporalidades mínimas, máximas y a perpetuidad.

ARTÍCULO 65.- Las temporalidades a que se refiere el artículo anterior se convendrán entre los interesados y la administración del panteón.

ARTÍCULO 66.- La temporalidad mínima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante siete años, transcurrido el cual se podrá solicitar la exhumación de los restos o bien solicitar la temporalidad máxima.

ARTÍCULO 67.- La temporalidad máxima confiere el derecho de uso sobre una fosa, cripta o gaveta durante catorce años.

ARTÍCULO 68.- El sistema de uso perpetuidad sobre una fosa solamente se concederá en los casos en que se esté al corriente del pago de los derechos, cuando concluyan los plazos de temporalidad máxima.

ARTÍCULO 69.- Durante la vigencia del convenio de uso el titular del derecho sobre una fosa bajo el régimen de temporalidad máxima, podrá solicitar la inhumación de los restos de su cónyuge o de un familiar en línea directa en los siguientes casos:

- I. Cuando hubiere transcurrido el plazo que en su caso fije la autoridad sanitaria; y,

- II. Que esté al corriente con los pagos correspondientes.

Se extingue el derecho que confiere este artículo al cumplir el convenio el décimo cuarto año de vigencia, excepto si se contrata el derecho de uso perpetuidad.

ARTÍCULO 70.- La autoridad municipal podrá prestar servicio funerario gratuito a las personas de escasos recursos económicos, mismo que comprende:

- I. La entrega de ataúd;
- II. El traslado del ataúd, en vehículo apropiado; y,
- III. Fosa gratuita bajo el régimen de temporalidad mínima.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS FOSAS, GAVETAS, CRIPTAS O NICHOS ABANDONADOS

ARTÍCULO 71.- Cuando las fosas, gavetas, criptas o nichos en los panteones oficiales sean abandonados por un periodo mayor de diez años, contados a partir de la fecha de la última inhumación, el Ayuntamiento Constitucional de Zináparo, Mich., a través de la autoridad administrativa podrá hacer uso de aquellos mediante el procedimiento siguiente:

- I. Deberá notificarse por escrito al titular del derecho de uso sobre la fosa, gaveta, cripta o nicho de que se trate, a efecto de que comparezca ante el encargado del panteón correspondiente para que, una vez enterado de lo que hubiere, manifieste lo que a sus intereses convenga;
- II. Cuando la persona que deba ser notificada no se encontrare en su domicilio por ausencia temporal, se le dejará el citatorio con cualquier persona que en él se encuentre, o con un vecino, haciendo constar la razón que al efecto deberá levantarse el nombre de la persona con quien se dejó el citatorio. El día y hora señalados, se presentará el notificador asistido por dos testigos y practicará la diligencia correspondiente con el interesado; a falta de éste con quien ahí se encuentre, o en su defecto, con un vecino;
- III. En el caso de que la persona que deba de ser notificado ya no viva en ese domicilio y se ignore su paradero, se levantará la razón con quien ahí reside con uno de los vecinos, anotándose esa circunstancia y el nombre del residente o el nombre y domicilio del vecino. Cuando así suceda, deberá publicarse la notificación durante tres días

consecutivos en dos periódicos de mayor circulación en el Municipio y en el Estado;

- IV. Si transcurridos noventa días desde la fecha en que se efectuó la notificación por cualquiera de los medios señalados, no se presentare persona alguna a reclamar para sí o hacer patente la existencia de la titularidad del derecho, la administración del cementerio procederá a la exhumación o retiro de los restos, según su caso, debiendo depositarlos en el lugar que para el llevará un registro especial de las exhumaciones, reinhumaciones o depósitos de los restos humanos abandonados. Se levantará un acta en la que se consignarán los nombres de las personas que llevaron en vida y que correspondan a los cadáveres exhumados o retirados, según el caso, la fecha, el número y el alineamiento de la fosa, gaveta, cripta o nicho y el estado físico en que estos se encontraren, firmada por tres testigos y acompañada de una fotografía cuando menos del lugar;
- V. Cuando no se pudiere probar la existencia del titular del derecho de uso sobre la fosa, gaveta o cripta o nicho se aceptará la intervención de cualquier interesado que se presente dentro de los noventa días siguientes a la fecha de notificación y acredite tener parentesco en línea recta o colateral con la persona cuyos restos ocupan la fosa, gaveta, cripta o nicho para que les señalen un destino en particular, una vez que estos sean exhumados o retirados; y,
- VI. Los monumentos funerarios que se encuentren sobre las fosas y criptas recuperadas deberán ser retiradas al momento de la exhumación por quien acredite el derecho de propiedad. De no hacerlo se depositarán en el área expofeso que determine el encargado del Panteón.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 72.- Toda persona tiene derecho de uso sobre terreno de panteón municipal por el pago de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales.

ARTÍCULO 73.- El derecho de uso sobre un terreno se documentará en título de temporalidad mínima, temporalidad máxima o a perpetuidad con las características siguientes:

- I. El derecho será intransferible, inembargable e imprescriptible; siempre y cuando los familiares cumplan con las obligaciones fiscales que la Ley

imponga. Igualmente, el uso podrá ser transferido previa anuencia de la autoridad correspondiente;

- II. El titular podrá transmitir su derecho por herencia o legado únicamente a integrantes de su familia; y,
- III. Tendrán derecho de ser inhumados en la cripta familiar todos los integrantes de su familia, su sucesor y demás personas que autorice el titular en la sucesión, la cual deberá contener cuando menos dos personas.

ARTÍCULO 74.- Para tener derecho a utilizar los servicios del panteón, deberá mantenerse al corriente en el pago de los derechos municipales y cuotas de mantenimiento.

ARTÍCULO 75.- Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las emanadas de esta administración;
- II. Pagar anualmente la cuota asignada por derechos de refrendo anual del terreno o su mantenimiento;
- III. Abstenerse de colocar epitafios contrarios a la moral o las buenas costumbres;
- IV. Conservar en buen estado las fosas, gavetas, criptas y monumentos;
- V. Abstenerse de ensuciar y dañar los panteones;
- VI. Solicitar a la autoridad correspondiente el permiso de construcción;
- VII. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen por la construcción de gavetas, criptas o monumentos;
- VIII. No extraer ningún objeto del panteón sin el permiso del encargado; y,
- IX. Las demás que se establecen en este ordenamiento.

TÍTULO VIII

MEDIOS DE APREMIO, SANCIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 76.- Para hacer cumplir las determinaciones del presente Reglamento, podrá emplear la autoridad municipal competente, a su prudente arbitrio y discreción los siguientes medios de apremio:

- I. Apercibimiento;

II. Amonestación; y,

III. Auxilio de la fuerza pública.

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 77.- Las violaciones a las disposiciones establecidas en este Reglamento se sancionarán:

- I. Multa por equivalente de 10 a 100 días de salario mínimo vigente en el momento y lugar en que se cometa la falta que amerite;
- II. Suspensión temporal de la concesión no autorizada o cancelación del permiso, licencia o concesión;
- III. Arresto hasta por 36 horas; y,
- IV. Tratándose de multa o suspensión en caso de reincidencia se duplicará la sanción.

ARTÍCULO 78.- Para la aplicación de las sanciones a consecuencia de la violación a las disposiciones del presente Reglamento, se tomará como base, la gravedad de la falta, daño causado, edad, educación, costumbres y las condiciones sociales y económicas del infractor.

ARTÍCULO 79.- Al servidor público que autorice la inhumación, exhumación, cremación o traslado de cadáveres sin haber cumplido los requisitos sanitarios y disposiciones correspondientes, independientemente de que será destituido de su cargo, se hará responsable ante las autoridades competentes por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse, así como de la responsabilidad penal.

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 80.- Contra las resoluciones definitivas emitidas por la autoridad municipal, derivadas de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes que contarán a partir del momento en que tenga conocimiento de la sanción, ante el H. Ayuntamiento Municipal, ofreciendo y exhibiendo las pruebas en que funde su inconformidad.

ARTÍCULO 81.- Con motivo del recurso de inconformidad expresado por el interesado, la autoridad municipal competente a través del Presidente Municipal, resolverá en un plazo no mayor de 10 días naturales sobre la procedencia o improcedencia de la sanción impuesta.

ARTÍCULO 82.- La resolución emitida en relación a la

manifestación de la inconformidad no admite recurso alguno.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día después de su publicación en el Periódico Oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongán al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese para su conocimiento y cumplimiento en el Periódico Oficial del Estado y los estrados de avisos de la Presidencia Municipal de Zináparo, Michoacán.

ARTÍCULO CUARTO.- Con el objeto de regularizar el derecho de uso de quienes ostenten un título de perpetuidad en los panteones a cargo del Municipio, dentro de un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, se deberá efectuar una campaña de información, para que actualice el padrón de usuarios y se pongan al corriente en el pago de sus derechos.

REGLAMENTO DE SESIONES DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE ZINÁPARO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zináparo, residirá en la cabecera del mismo.

ARTÍCULO 2º.- El Ayuntamiento de Zináparo, es el órgano máximo de gobierno y administración municipal, a través del cual, el pueblo realiza su voluntad política y la gestión de los intereses de la comunidad, por lo que no tiene superior jerárquico alguno.

ARTÍCULO 3º.- El Ayuntamiento es un órgano colegiado deliberante de elección popular directa, el cual está investido de personalidad jurídica que cuenta con patrimonio propio, cuyas atribuciones le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 4º.- El Ayuntamiento se compone de un Presidente, un Síndico y siete Regidores, en los términos

señalados por los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 5º.- El Ayuntamiento podrá solicitar a la Legislatura del Estado, autorización para cambiar provisional o definitivamente la residencia del propio Ayuntamiento, a un lugar diverso de la cabecera municipal actual.

La solicitud deberá en todo caso acompañarse de un escrito en el que se manifiesten los motivos que originan la solicitud; el tiempo que deba permanecer el cambio de residencia, así como el lugar en que deberán celebrarse la sesión o sesiones a que se refiera la solicitud.

ARTÍCULO 6º.- El lugar en que se celebren las sesiones del Ayuntamiento será inviolable, en consecuencia se impedirá el acceso al mismo a la fuerza pública, salvo el caso que lo solicite el Presidente Municipal. El Presidente Municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública si así lo estima pertinente con objeto de salvaguardar la inviolabilidad del recinto oficial del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7º.- Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento Interior serán resueltas por el propio Ayuntamiento por la mayoría simple de votos de sus miembros.

CAPÍTULO II

DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 8º.- El Ayuntamiento de Zináparo, se instalará en ceremonia pública y solemne el día 01 de enero del año siguiente al de la elección. El Presidente entrante rendirá protesta de ley en los siguientes términos: «Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes que de ambas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Nación, del Estado y del Municipio. Y si así no lo hiciere, que me lo demanden». Concluida la protesta, el Presidente Municipal la tomará a los demás miembros del Ayuntamiento quienes permanecerán de pie: «Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes que de ambas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado y del Municipio». A lo cual el Síndico y los Regidores levantando la mano dirán «Sí protesto». El Presidente Municipal agregará: «Si así no lo hicieren, que se los demanden».

ARTÍCULO 9º.- Al término de la ceremonia de instalación,

el Presidente o el Síndico saliente en su caso, a través del Presidente Municipal entrante, hará entrega al Ayuntamiento de un acta de entrega-recepción pormenorizada acompañada de:

- a) Un inventario pormenorizado de los bienes propiedad del Municipio;
- b) Los libros de actas de las sesiones del Ayuntamiento saliente;
- c) Los estados financieros correspondientes al último año fiscal de la gestión municipal y los que correspondan al último trimestre del año anterior en que se produce el cambio;
- d) Un informe administrativo en el que se señalen los principales programas y obras en ejecución, tanto en forma directa como los derivados de convenios celebrados con el Estado y con la Federación;
- e) La información que se considere relevante para garantizar una continuidad en la buena marcha de los asuntos municipales; y,
- f) Un Dictamen Técnico, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Auditoría Superior de Michoacán, de estado que guarda la Administración Municipal saliente.

ARTÍCULO 10.- Instalado el Ayuntamiento, el Presidente Municipal comunicará oficialmente por quienes quedó integrado, a la Legislatura del Estado, al Gobernador Constitucional del Estado.

ARTÍCULO 11.- La sesión en que se instale el Ayuntamiento será declarada sesión solemne. Si a dicha sesión asistiere el Ejecutivo del Estado o algún representante de éste o de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, se seguirá el ceremonial previsto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 12.- En el supuesto de que el Ayuntamiento saliente no cumpla con lo estipulado en el artículo 9 de este Reglamento, en lo referente al acta de entrega-recepción y sus anexos, el Presidente Municipal entrante ordenará que se levante el acta respectiva y hasta que esto se haya cumplido, se liberará de sus obligaciones el Ayuntamiento saliente.

ARTÍCULO 13.- La sesión de instalación del Ayuntamiento se celebrará en el salón de sesiones del mismo, salvo que se decida realizar en lugar distinto o que exista impedimento para ello, en cuyo caso, el propio Ayuntamiento electo designará el recinto oficial en que deberá desarrollarse la

ceremonia de instalación. Dicha resolución deberá ser comunicada tanto al Ayuntamiento saliente como a los Poderes del Estado, para los efectos conducentes.

CAPITULO III **DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO** **Y DE SUS MIEMBROS**

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento de Zináparo, tendrá las facultades y obligaciones que le señalen los artículos 29 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado. Para el ejercicio de las facultades y el cumplimiento de las obligaciones del Ayuntamiento, éste podrá contar con los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios, los que le serán proveídos por el Presidente Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento.

DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 15.- El Presidente Municipal tendrá la representación del Gobierno Municipal, correspondiéndole cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes que de ambas emanen, será el ejecutor de las resoluciones del Ayuntamiento y como tal, responderá del cabal cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO 16.- El Presidente Municipal será el responsable de los asuntos administrativos y políticos del municipio y tendrá las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

ARTÍCULO 17.- Para el buen ejercicio de sus facultades, el Presidente Municipal, podrá auxiliarse de las unidades administrativas que señale la Ley Orgánica Municipal y de las demás que estime necesarias para el eficaz desarrollo de la función administrativa, siempre que sean aprobadas por el Ayuntamiento en el presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 18.- El Presidente Municipal deberá conducir las actividades administrativas del Municipio en forma programada mediante el establecimiento de objetivos, políticas y prioridades del mismo, con base en los recursos disponibles y procurará la consecución de los objetivos propuestos. Para tal efecto, deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los planes y programas de desarrollo del Municipio.

DEL SÍNDICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- El Síndico Municipal es el encargado de vigilar el adecuado funcionamiento de la Hacienda Municipal

y de la conservación del patrimonio, así como de llevar la representación jurídica del Ayuntamiento ante las autoridades que fuere necesario.

ARTÍCULO 20.- El Síndico Municipal deberá comparecer por sí mismo o asistido por un profesional del derecho ante cualquier tribunal, en los juicios en que el Municipio sea parte.

ARTÍCULO 21.- El Síndico Municipal tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

DE LOS REGIDORES MUNICIPALES

ARTÍCULO 22.- Los Regidores Municipales son los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal.

ARTÍCULO 23.- Los Regidores Municipales en ningún caso podrán excusarse de participar en las comisiones que les asigne el Ayuntamiento, excepción hecha en el caso de que un regidor tenga interés personal en algún asunto que se le encomiende a su dictamen o resolución.

ARTÍCULO 24.- Los Regidores elaborarán al Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones y la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones. Igualmente podrán solicitar los apoyos técnicos, humanos o financieros que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades.

ARTÍCULO 25.- Los Regidores rendirán al Ayuntamiento un informe trimestral de las labores que desarrollen sus respectivas comisiones.

ARTÍCULO 26.- Los Regidores Municipales tendrán las atribuciones y obligaciones que les señalan la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, este reglamento y los demás ordenamientos jurídicos vigentes.

CAPITULO IV **DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento podrá tener sesiones ordinarias o extraordinarias, públicas o privadas, en la forma, términos y condiciones que dispone este Reglamento para cada uno de los casos. Las sesiones del Ayuntamiento serán válidas con la asistencia de más de la mitad de sus miembros, debiendo presidirla el Presidente Municipal, siendo necesaria la presencia del Secretario. Cuando el Presidente

Municipal no asista a la sesión del Ayuntamiento, será suplido por el Síndico, previa notificación que haga el Presidente Municipal al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28.- El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal asignará comisiones a los regidores, en la primera sesión ordinaria de cada año.

ARTÍCULO 29.- Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos, salvo en aquel en que, por disposición reglamentaria se exija votación calificada. El Presidente Municipal o quien haga las veces tendrá voto de calidad. En el caso de que no exista el número de miembros necesarios para celebrar la sesión, se citará a una nueva sesión.

ARTÍCULO 30.- De cada sesión del Ayuntamiento se levantará por duplicado un acta circunstanciada en la que se anotará una relación de los asuntos tratados y de los acuerdos del Ayuntamiento. El acta deberá ser firmada por quienes participaron en la sesión y por el Secretario del Ayuntamiento. Las actas originales se foliarán.

ARTÍCULO 31.- Cualquier persona podrá solicitar una constancia oficial de los acuerdos del Ayuntamiento, pero en todo caso, para proceder a su expedición, se deberá acreditar el legítimo interés del solicitante.

ARTÍCULO 32.- Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el recinto oficial destinado para tal efecto, a menos que, por acuerdo del propio Ayuntamiento, se declare de manera temporal otro local como recinto oficial. El propio Ayuntamiento, por acuerdo de sus miembros podrá celebrar alguna sesión fuera del recinto, a fin de conmemorar algún acontecimiento oficial o cuando a su juicio sea trascendente su realización.

ARTÍCULO 33.- Las sesiones ordinarias del Ayuntamiento se celebrarán cuando menos cada quince días, en la fecha y hora convocada por el Presidente Municipal mediante oficio citatorio, que se hará llegar con 48 horas de anticipación.

ARTÍCULO 34.- Las sesiones extraordinarias se convocarán por el Presidente Municipal o cuando lo solicite la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, cuando a juicio de ellos exista algún asunto que lo amerite. El escrito en el que se haga la solicitud deberá expresar claramente el motivo que la origine y dirigirse al Presidente Municipal, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha en que deba realizarse la sesión.

En el caso de sesiones extraordinarias, que tengan por objeto la aprobación de bandos y reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en el artículo 13 de las Bases

Normativas para la expedición de Bandos y Reglamentos Municipales, y demás disposiciones legales aplicables.

En dicha sesión extraordinaria no podrán tratarse asuntos diversos de los que motivaron la convocatoria.

ARTÍCULO 35.- Las sesiones del Ayuntamiento serán preferentemente públicas salvo que por alguna circunstancia el Ayuntamiento acuerde que los asuntos a tratar exigen reserva, en cuyo caso serán privadas.

ARTÍCULO 36.- A las sesiones públicas concurrirán quienes deseen hacerlo pero en todo caso deberán guardar compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas. En todo caso, el Presidente Municipal deberá hacer guardar el orden, pudiendo ordenar que se desaloje la sala de sesiones e incluso hacer arrestar a quien o quienes por su comportamiento, impidan la buena marcha de la sesión.

ARTÍCULO 37.- Si el Presidente Municipal lo estima necesario, podrá ordenar que se suspenda temporalmente la sesión, en tanto se procede a desalojar la sala; en caso de continuar la sesión ésta podrá ser declarada secreta.

ARTÍCULO 38.- El propio Ayuntamiento podrá declarar como permanente una sesión, cuando a juicio de sus miembros el asunto o asuntos de que se ocupe, exija la prolongación indefinida del mismo, o cuando exista en el Municipio un estado de emergencia que lo amerite.

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento podrá declarar la celebración de sesiones solemnes cuando exista un evento que lo amerite. Serán sesiones solemnes las siguientes:

- a) Las que se dediquen a recibir el informe anual que sobre el estado que guarda la Administración Municipal y deba rendir el Presidente Municipal. Esta sesión será pública;
- b) A las que asista el C. Gobernador del Estado de Michoacán o el C. Presidente de la República; y,
- c) Las que se celebren para declarar huéspedes distinguidos del Municipio, a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción.

ARTÍCULO 40.- Sólo el Presidente de la República y el Gobernador del Estado podrán acudir a las sesiones del Ayuntamiento con tal carácter.

ARTÍCULO 41.- A las sesiones del Ayuntamiento deberá asistir siempre el Secretario del mismo, quien tendrá voz

informativa, pero carecerá de voto.

ARTÍCULO 42.- El Tesorero del Municipio y los demás funcionarios que se estime conveniente podrán, previo acuerdo del Presidente Municipal, concurrir a las sesiones para informar de algún asunto que les requiera el propio Ayuntamiento, pero en ningún caso podrán participar en las discusiones o votaciones que sobre los mismos recaiga.

CAPÍTULO V

DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 43.- El Presidente Municipal o quien lo sustituya en los términos de los artículos 86 y 87 de este Reglamento deberá presidir las sesiones del Ayuntamiento y conducir la discusión de las mismas, informando al Ayuntamiento lo que se estime pertinente.

ARTÍCULO 44.- La presentación, discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento, se deberán sujetar al orden del día presentado por el Presidente Municipal y en la apertura de la sesión se aprobará por el Ayuntamiento, el orden en el que serán tratados los asuntos.

Las participaciones referidas se ajustarán en todo caso al orden del día previamente aprobado y deberán realizarse en términos atentos y respetuosos hacia la asamblea.

ARTÍCULO 45.- En la presentación y discusión de los asuntos del orden del día, cualquier miembro del Ayuntamiento podrá solicitar autorización para utilizar equipo de sonido, fotográfico o electrónico o de ayuda audiovisual para ilustrar a la asamblea.

ARTÍCULO 46.- Quien presente un asunto a discusión deberá estar presente durante la misma. Los regidores sólo podrán participar dos veces consecutivas en la discusión de algún asunto a excepción de los miembros del Ayuntamiento que hayan elaborado el dictamen respectivo.

ARTÍCULO 47.- Si al ponerse en discusión una proposición, no hubiere a quien tomarle la palabra en contra, no se tomará inmediatamente la votación, sino que la comisión del ramo o el autor de la proposición expondrá en breves términos las razones en que se funda la propuesta.

ARTÍCULO 48.- El que tome la palabra, ya sea para informar o para discutir, será absolutamente libre para expresar sus ideas sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

ARTÍCULO 49.- El Presidente Municipal dirigirá los debates haciendo volver a la cuestión a cualquier municipe que se

extravíe y podrá llamar al orden a quien quebrante este Reglamento.

ARTÍCULO 50.- El Presidente Municipal, al dirigir los debates, podrá tomar parte en la discusión y dar los informes que se le pidieren o que él creyere necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO 51.- En el caso de la discusión de algún proyecto de reglamento o cualquier otra disposición administrativa, la discusión podrá hacerse primero en lo general y en seguida en lo particular, a fin de facilitar la misma.

ARTÍCULO 52.- No podrá suspenderse la discusión de algún asunto a menos que por cualquier causa se levante la sesión, o que, quien lo haya presentado pida estudiarlo con mayor detenimiento en cuyo caso el Presidente Municipal podrá fijar fecha para la nueva discusión.

ARTÍCULO 53.- El Presidente Municipal, al estimarlo procedente, podrá preguntar a la asamblea si considera suficientemente discutido un asunto, en cuyo caso, declarará cerrada la discusión y procederá a levantar la votación de la misma.

ARTÍCULO 54.- Las votaciones del Ayuntamiento serán de tres clases:

- a) Votación económica, que consistirá en levantar la mano los que voten por la aprobatoria. No hacerlo, significa votación en sentido contrario;
- b) Votación nominal, que consistirá en preguntar a cada miembro del Ayuntamiento comenzando por el lado derecho si aprueba o no el dictamen o asunto en discusión en cuyo caso deberá decir sí o no; y,
- c) Votación privada, que se realizará por cédula, en aquellos asuntos en que así lo estime conveniente el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 55.- El Presidente Municipal, tendrá en todo caso voto de calidad, en caso de empate.

ARTÍCULO 56.- La adopción o revocación de los acuerdos del Ayuntamiento será tomada por mayoría simple, a excepción hecha, de los siguientes casos:

- a) Cuando se acuerden, cancelen o revoquen concesiones a particulares, para la prestación de un servicio público;
- b) Cuando se proceda a enajenar bienes de dominio público del Municipio;

- c) Cuando se trate de la aprobación o expedición de reglamentos municipales;
- d) Cuando se pretenda la municipalización de algún servicio público; y,
- e) Cuando se vaya a decidir sobre la modificación de la categoría política de los centros de población o se altere la división dentro del Municipio.

ARTÍCULO 57.- En los casos a que se refiere el artículo anterior, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 58.- Se abstendrá de votar y aún de discutir, el que tuviere interés personal en el asunto y el que fuera apoderado de la persona interesada o pariente de la misma, dentro del cuarto grado de consanguinidad o de afinidad, y demás supuestos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 59.- Si el Presidente estuviere en el caso del artículo anterior, no podrá votar en caso de empate y si hubiere éste, se resolverá el asunto para discutirse y volverse a votar en otra sesión, y si aún en esa hubiera empate, se tendrá como calidad de voto al Síndico.

ARTÍCULO 60.- El miembro del Ayuntamiento que desee abstenerse de votar, tendrá que manifestarlo expresamente.

ARTÍCULO 61.- Para la revocación de los acuerdos del Ayuntamiento, se requiere el voto de mayoría simple de los miembros del mismo, excepción hecha de lo previsto en el artículo 56 y 57 de este Reglamento.

ARTÍCULO 62.- Las cuestiones relativas a la discusión y votación de los acuerdos de los Ayuntamientos, no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI

DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 63.- En la primera sesión posterior a la instalación del Ayuntamiento, éste, a propuesta del Presidente Municipal procederá a proponer la integración de las comisiones.

ARTÍCULO 64.- Las comisiones del Ayuntamiento tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuesta de solución al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Municipal. La integración de las comisiones podrá ser modificada en cualquier momento,

por el acuerdo de la mayoría de miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento de Zináparo, podrá contar con las siguientes comisiones:

- a) De Gobernación Trabajo y Seguridad Pública;
- b) De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio;
- c) De Ecología, Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- d) De Educación, Cultura y Turismo;
- e) De la Mujer, Salud y Asistencia Social;
- f) De Planeación, Programación y Desarrollo;
- g) De Industria y Comercio;
- h) De Juventud y Deporte; y,
- i) Fomento Agropecuario y Pesca.

Así mismo el Ayuntamiento podrá nombrar comisiones para aquellos asuntos que lo amerite.

ARTÍCULO 66.- El Presidente Municipal asumirá en todo caso, la Presidencia de la Comisión de Gobernación, Trabajo y Seguridad Pública.

ARTÍCULO 67.- Al Síndico Municipal le corresponderá ejercer la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio.

ARTÍCULO 68.- Las comisiones del Ayuntamiento podrán estar integradas hasta por tres regidores en cada una de ellas, no se podrá asignar más de 2 comisiones a cada regidor.

Sin embargo, por decisión del propio Ayuntamiento podrán estar integradas solamente por el Presidente de la misma.

ARTÍCULO 69.- Las comisiones del Ayuntamiento estarán obligadas a presentar en cualquier momento en que sean requeridas por el Ayuntamiento, un informe detallado sobre el estado que guardan sus respectivos ramos y las medidas que a su juicio debe de adoptarse para mejorar el funcionamiento de los ramos a su cargo.

ARTÍCULO 70.- Las comisiones del Ayuntamiento podrán solicitar a través del Secretario de Ayuntamiento, informes de las dependencias administrativas del Municipio, para el mejor desempeño de sus funciones; pero en ningún caso podrán atribuirse funciones ejecutivas respecto a los ramos bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 71.- Las comisiones deberán de funcionar por separado, pero podrán, previa aprobación del Ayuntamiento funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la aprobación conjunta de algunas de ellas.

ARTÍCULO 72.- La integración y Presidencia de las comisiones del Ayuntamiento, permanecerán durante todo el periodo legal del Ayuntamiento; a menos que por voto de la mayoría simple de sus miembros, decida el cambio de las mismas. En todo caso, en la discusión deberán participar los miembros de las comisiones que resulten afectadas.

ARTÍCULO 73.- El Presidente Municipal, tendrá en todo tiempo la facultad de solicitar a las comisiones la realización de algunas tareas específicas en beneficio del Municipio.

Dicha solicitud deberá en todo caso, hacerla por escrito, el cual le será otorgado a través del Secretario del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 74.- En los términos del artículo 122 de la Constitución Política del Estado, el Ayuntamiento contará con un Secretario, el cual tendrá las facultades y obligaciones que le señale el artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 75.- Para asumir el cargo de Secretario del Ayuntamiento, deberán cumplirse los requisitos a que se refiere el artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 76.- El Secretario del Ayuntamiento, será el conducto del Presidente Municipal, para proporcionar el auxilio material que requiera el Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO VIII DEL CEREMONIAL

ARTÍCULO 77.- Si a la sesión del Ayuntamiento asistiera el Ejecutivo del Estado, será declarada sesión solemne, en cuyo caso, luego de abierta la sesión, se designará una Comisión que lo recibirá a la puerta del recinto y lo acompañará hasta el lugar que ocupará en el presidium. Lo mismo se hará al retirarse el Gobernador del Estado de la sesión.

ARTÍCULO 78.- Al entrar y salir del recinto de sesiones el Ejecutivo del Estado, los miembros del mismo, se pondrán de pie, excepto el Presidente Municipal, quien lo hará cuando el Gobernador del Estado se disponga a tomar

asiento o a retirarse del recinto.

ARTÍCULO 79.- Cuando el Ejecutivo del Estado asista a la sesión, tomará asiento en el presidium, al lado izquierdo del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 80.- Si el Ejecutivo del Estado desea dirigir la palabra en la sesión, deberá solicitarlo al Presidente Municipal quien decidirá por sí mismo, en cuyo caso lo hará saber al Pleno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 81.- Si a la sesión del Ayuntamiento acudiese el Presidente de la República se le dará el mismo tratamiento a que se refieren los artículos anteriores.

ARTÍCULO 82.- Si a la sesión del Ayuntamiento asistiere un representante del Poder Ejecutivo o de cualquiera de los poderes del Estado o de la Unión, el Ayuntamiento decidirá el ceremonial que deba practicarse, que en todo caso atenderá al respeto y colaboración que se deba a los poderes del Estado.

ARTÍCULO 83.- En las sesiones públicas que se celebren fuera del recinto oficial, deberá rendirse los honores de ordenanza a los símbolos patrios y entonarse el Himno Nacional.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento podrá poner sanciones administrativas o económicas a cualquiera de sus miembros que incumpla sus obligaciones, pero en todo caso, deberá observarse lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 85.- Las sanciones referidas deberán ser decididas por dos tercios del total de los miembros presentes en la sesión y, en todo caso, se deberá escuchar al miembro del Ayuntamiento contra quien vayan dirigidas.

CAPÍTULO X DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 86.- El Presidente Municipal deberá obtener permiso del Ayuntamiento para ausentarse del Municipio: de conformidad con el artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal.

Si la ausencia no excede de quince días, los asuntos de trámite y aquellos que no admitan demora, serán atendidos por el Secretario del Ayuntamiento, previa instrucción del Presidente Municipal.

Si la ausencia es mayor de quince sin exceder de sesenta días, el Presidente Municipal deberá recabar previamente el permiso del Ayuntamiento y ser a suplido por el Síndico como encargado del Despacho, con todas las atribuciones que las disposiciones constitucionales, legales y administrativas dispongan para el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 87.- Las ausencias del Presidente Municipal en las sesiones, serán cubiertas por el Síndico quien las presidirá. Las ausencias del Presidente Municipal de sus oficinas cuando no excedan de 60 días, serán cubiertas por el Síndico.

Si la ausencia es por más de sesenta días, el Ayuntamiento notificará al Congreso, quien valorará la fundamentación y motivación de la causa, en cuyo caso nombrará un Presidente Municipal Provisional, en caso contrario decretará la ausencia definitiva.

El Presidente Municipal Provisional, permanecerá en el cargo hasta que el titular se encuentre en la posibilidad material y legal de incorporarse a sus funciones, mediando para ello solicitud al Congreso para el trámite respectivo. En caso de Ausencia definitiva conocerá el Congreso, quien designará a quien debe sustituirlo, respetando su origen partidista.

ARTÍCULO 88.- El Síndico cuando supla al Presidente Municipal, deberá rendir un informe detallado, cuando aquel retorne a sus funciones al frente de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 89.- Los Síndicos y Regidores, podrán igualmente solicitar licencia para separarse temporalmente del cargo hasta por sesenta días, en cuyo caso no se designará quien deba suplirlos. Si la ausencia es mayor de sesenta días, o definitiva, se llamará al suplente, y se cubrirán las vacantes de acuerdo a lo que señale la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO XI

DE LAS RELACIONES DEL AYUNTAMIENTO CON LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, podrá remover al Secretario, al Tesorero y al Contralor Municipal. Cuando a juicio del Ayuntamiento dichos funcionarios incurran en faltas que afecten el eficaz funcionamiento de la Administración Municipal. En todo caso la propuesta deberá estar debidamente fundada y motivada y contener elementos de juicio que justifiquen esta petición.

ARTÍCULO 91.- Las relaciones del Ayuntamiento con la Autoridad Municipal se darán en forma directa y exclusiva

a través del Presidente Municipal, quien es el superior jerárquico de los empleados municipales y como tal, responsable directo de la función ejecutiva del Municipio.

TRANSITORIO

Primero (sic)- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Estado.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZINÁPARO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER ZINAPARENSE

ANTECEDENTES

Que las desigualdades sociales, políticas, económicas y de género comparten su origen en las desigualdades sexuales que, mediante la socialización, son luego traducidas en inequidades de género y violadas, multiplicadas y recrudescidas por otras circunstancias y factores generados en un sistema de dominación y control patriarcal, cuya reproducción se asienta en los más variados ambientes locales.

Esto ha hecho necesario que se refuercen desde los ambientes institucionales, los compromisos para atender la desigualdad, dando amplio y profundo lugar al enfoque de género en una política con metas específicas, líneas claras de responsabilidad y monitoreo permanente.

Al respecto, y atendiendo a las necesidades; presento ante el Honorable Ayuntamiento el proyecto titulado «La Mujer hacia una cultura por la equidad de género» cuya misión buscaría auxiliar a las mujeres que tuvieran problemas (físicos, económicos, sociales, culturales, políticos, psicológicos) generales que necesariamente debían ser atendidos por instituciones profesionales para resolverlos, todos buscando la línea de transversalidad de perspectiva de género.

CONSIDERACIONES

1. Que con fundamento en el artículo 32. Incisos a) fracción XX, y b) fracción XIII. Y artículo 42 fracciones I, II, III, IV, VIII. De la Ley Orgánica Municipal.
2. Que es obligación de todo Gobierno garantizar la organización y planeación de programas y acciones que estén sustentadas en principios de igualdad y respeto sin distinción de edad, raza, etnia, color, sexo,

idioma, religión, discapacidad, preferencia sexual, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o de cualquier otra condición, propugnando por la eliminación de toda forma de discriminación sobre las mujeres.

3. En atención a los compromisos derivados de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), se decreta la Ley General para la Igualdad mujeres y Hombres, publicada en el Diario Oficial el 2 de agosto de 2006. Y para el Estado de Michoacán de Ocampo, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 31 de enero del 2009, tomo: CXLV, núm. 53.
4. Respecto a los compromisos de armonización atendidos ante la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; se decretó la Ley 2007. Y para el Estado de Michoacán de Ocampo, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el 31 de diciembre del 2008, tomo: CXLV, núm. 52.
5. Que es necesario crear organismos e instituciones que permitan a la mujer acceder a todas las áreas sociales como ciudadanas, en donde sus derechos sociales, profesionales, políticos y culturales estén plenamente garantizados y sean totalmente respetados y aceptados por las instancias de la administración pública y de la misma sociedad en general.
6. Que es importante crear mecanismos que generen la información, documentación e investigación necesaria sobre la mujer en el municipio que nos permita conocer sus necesidades y aspiraciones, para poder definir las acciones municipales en vías de satisfacer dichas necesidades.
7. Que es necesario crear los espacios y estructuras que permitan la libre expresión y desarrollo de la mujer en el municipio.
8. Que es necesario estimular la participación de las mujeres en el desarrollo productivo, económico, social y cultural en nuestro municipio que permitan adoptar una mejor calidad de vida.
9. Que es obligación de todo Gobierno integrar y ejecutar acciones, programas y proyectos a favor del desarrollo y mejoramiento de las condiciones de las mujeres de los municipios, asegurando su plena participación.

Se hace necesario por tanto la reglamentación municipal al respecto con la finalidad de fortalecer dichas leyes por lo que se expide el:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER ZINAPARENSE

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público de interés social y de observancia general obligatoria y normarán la creación, objeto, administración y funcionamiento del Instituto Municipal de la Mujer Zinaparense, así como las atribuciones de sus órganos de gobierno.

ARTÍCULO 2. El presente Reglamento tiene como objetivo normar la creación y administración y funcionamiento del Instituto Municipal de la Mujer Zinaparense, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales que garanticen y favorezca el desarrollo y bienestar de la misma.

ARTÍCULO 3. Para los efectos legales del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **MUNICIPIO:** Municipio de Zináparo, Michoacán;
- II. **H. AYUNTAMIENTO:** Ayuntamiento de Zináparo, Michoacán;
- III. **INSTITUTO:** «Instituto Municipal de la Mujer Zinaparense», Michoacán;
- IV. **PARTICULARES:** Las personas físicas, morales u organismos intermedios;
- V. **ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES:** Los colegios de profesionistas, sindicatos, centros de cultura o cualquier otro ente jurídico que represente un beneficio social para el Municipio y que no persiga fines de lucro vinculados con el proceso de integración y equidad de género de las mujeres,

ARTÍCULO 4. El Instituto en el ámbito de su competencia atenderá a través de sus programas, planes, servicios y acciones a las mujeres del Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CREACIÓN, DOMICILIO Y PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 5. Se crea el Instituto Municipal de la Mujer Zinaparense como un Organismo de la Administración Pública Municipal con atribuciones y funciones señaladas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 6. El Instituto tendrá su domicilio en el

Municipio de Zinaparo, Michoacán, en el lugar que le asigne el Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS OBJETIVOS DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE LA MUJER ZINAPARENSE

ARTÍCULO 7. El Instituto Municipal de la Mujer tiene los siguientes objetivos:

- I. Promover la participación de la mujer en la organización y planificación de programas y acciones de gobierno sustentados en el principio de igualdad y respeto entre los miembros de la sociedad sin distinción de edad, etnia, color, sexo, clase social, capacidad, religión, opinión política o preferencia sexual, rechazando siempre la discriminación hacia la mujer siendo congruentes con los planes y programas Federal, Municipal y Estatal; necesarias: municipales entidades y de la Federación ante organismos nacionales e internacionales, públicos y privados, con el fin de integrar acciones, programas las condiciones de vida de las mujeres del municipio;
- II. Organizar un sistema de información, (banco de datos) que documente e investigue a la mujer del municipio para conocer sus necesidades y aspiraciones, que permitan definir políticas de atención a su entorno;
- III. Instrumentar programas y convenios con los Gobiernos Federal y Estatal, así como con los diversos sectores de la sociedad con Instituciones y organismos públicos y privados para coordinar acciones en beneficio de la mujer del municipio;
- IV. Promover la defensa y protección de los derechos de las mujeres en todas las etapas de su vida (niñez, adolescencia, juventud, madurez, vejez y personas de la tercera edad) así como sus diferentes capacidades, promoviendo su participación en todos los niveles de decisión pública;
- V. Estimular la participación de la mujer en su desarrollo económico, ofreciendo servicios de asistencia en la celebración de proyectos productivos, desarrollando mecanismos financieros para fortalecer las necesidades y demandas;
- VI. Impulsar acciones que garanticen el acceso de las mujeres a un sistema que apoye y debata el rezago educativo en el que se encuentren;
- VII. Impulsar acciones que contribuyan a resolver el problema de la violencia familiar y en contra de la

mujer en todas las modalidades, priorizando las preventivas promoviendo las modificaciones legales necesarias que permitan tipificar y castigar con mayor rigor los delitos de violencia física y moral contra las mujeres y familia;

- VIII. Impulsar de manera general, todas aquellas acciones que promuevan el mejoramiento de las condiciones de vida de la mujer en su congruencia con el Programa Nacional de la Mujer y del Instituto Michoacano de la Mujer; y,
- IX. Realizar una base de datos municipal de las mujeres atendidas para que sirva a la red de información, que nos lleve a canalizarlas a nivel estatal y federal en caso de ser necesario.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE LA MUJER ZINAPARENSE

ARTÍCULO 8. Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular convenios con las autoridades federales y estatales para promover con la participación en su caso de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la mujer;
- II. Promover la coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y de cooperación en el ámbito nacional e internacional como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones a favor de la mujer;
- III. Presentar y concertar acuerdos y convenios de colaboración con organismos privados y sociales para el desarrollo de proyectos que beneficien a la mujer;
- IV. Promover por sí, o a través de otras partes estudios e investigaciones de la problemática y características de la mujer y difundirlos;
- V. Recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes de la mujer aplicables o relativas al ámbito de la materia del presente;
- VI. Acudir a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal para la dirección y promoción de los servicios que presten protección a la mujer;
- VII. Prestar los servicios que se establezcan en los programas propios de la dependencia;

- VIII. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de la mujer en los distintos ámbitos del acontecer nacional, estatal y municipal;
- IX. Elaborar en coordinación con las autoridades correspondientes programas y cursos de capacitación y desarrollo destinado a las mujeres; y,
- X. Todas aquellas que le otorgue la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 9.- El Instituto Municipal de la Mujer Zinaparense, se ajustará a los lineamientos generales establecidos en las disposiciones Federales, Estatales y Municipales en la materia.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL INSTITUTO DE LA MUJER ZINAPARENSE

ARTÍCULO 10. El Instituto Municipal de la Mujer Zinaparense, estará representado por una Directora.

ARTÍCULO 11. El Instituto Municipal de la Mujer Zinaparense será normado en su actuación por un Consejo Municipal de la Mujer, integrado por:

- I. H. AYUNTAMIENTO:** El Titular será el Presidente Constitucional del Municipio o en su representación la Regiduría que ostente la Comisión de la Mujer;
- II. LA DIRECCIÓN GENERAL:** Estará a cargo de la Directora que será designada a propuesta del Presidente Municipal;
- III. CUATRO VOCALES EN EQUIDAD DE GÉNERO:** Serán nombradas en el Cabildo a petición de la Regiduría de la Comisión de la Mujer:
 - a) VOCALES MUNICIPAL:** Uno de ellos ocupará el cargo de Secretario del Consejo; y,
 - b) VOCALES DE LA MUJER:** Dos mujeres, líderes de opinión, las cuales serán nombradas por mayoría a propuesta del Cabildo, su cargo será honorífico. Cada uno de los miembros del Consejo con excepción del Presidente Municipal, deberá contar con su respectivo suplente, el cual será designado en la asamblea y estará obligado a sustituir al titular en ausencias temporales mayores a 30 días.

CAPÍTULO SEXTO

DEL CONSEJO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER ZINAPARENSE

ARTÍCULO 12. El Instituto Municipal de la Mujer Zinaparense, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas municipales generales y las prioridades a las que deberán sujetarse las actividades del Instituto de la Mujer Zinaparense;
- II. Aprobar en su caso, los programas de trabajo del Instituto que le representa la Dirección;
- III. Analizar y aprobar la propuesta del Reglamento Interno presentado por la Dirección del Instituto;
- IV. Recibir de la Dirección los informes mensuales del funcionamiento del Instituto y en su caso, sugerirle la aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de los programas, objetivos y metas del organismo;
- V. Analizar y en su caso validar, el presupuesto anual del Instituto que le presente la Dirección General;
- VI. Analizar y en su caso aprobar los informes administrativos y financieros sobre el Instituto que le presente la Dirección;
- VII. Definir en general los mecanismos y acciones que permitan el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- VIII. Conocer y avalar los convenios de Coordinación y Administración que hayan de celebrarse con dependencias o entidades públicas o privadas; y,
- IX. Celebrar por medio del Ejecutivo Municipal los acuerdos necesarios con el sector público Estatal y Federal y/o con otros Municipios o con Organismos Internacionales para complementar los fines del Instituto.

ARTÍCULO 13. Para resolver los asuntos que le corresponden al Consejo este celebrará sesiones que podrán ser:

- I. Ordinarias.-** Se celebrarán trimestralmente según acuerden fecha y hora; y,
- II. Extraordinarias.-** Cuando lo considere necesario el Consejo o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14. Las sesiones del Consejo serán convocadas

por el Secretario con cuarenta y ocho horas de anticipación, tratándose de extraordinarias se harán cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, debiendo de informarse el orden del día y en su caso la información necesaria para el desarrollo de las mismas, así como el lugar, día y hora.

ARTÍCULO 15. Las sesiones serán públicas y deberán celebrarse en el recinto que para tal efecto acuerde la propia junta, éstas serán presididas por el Presidente Municipal y en su ausencia por la Regiduría de la Mujer.

ARTÍCULO 16. El quórum legal para sesionar válidamente será con la mitad de sus miembros, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente Municipal el voto de calidad o en su ausencia por el que preside la junta.

ARTÍCULO 17. Cada sesión del Consejo se iniciará con la lectura de la sesión anterior sometiéndose a ratificación de quienes intervinieron en la misma, posteriormente el Director informará sobre el cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior; cumpliendo esto, se deliberarán los asuntos restantes del orden del día y/o asuntos generales. Los acuerdos de la Junta se registrarán en los libros de actas (propios del Instituto) y que manejará el Secretario (a) en original y copia y serán firmados por los miembros que hayan estado presentes.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER ZINAPARENSE

ARTÍCULO 18. La Directora del Instituto será nombrada por el Presidente Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos emanados del Consejo;
- II. Dirigir técnicamente y administrativamente al Instituto, vigilando el cumplimiento de sus estrategias y programas;
- III. Elaborar el Reglamento Interno del Instituto sometiéndolo para su aprobación ante el Consejo;
- IV. Responsabilizarse ante el Consejo y/o ante la estructura del Instituto mismo de la correcta administración y funcionamiento del Instituto, así como de la ejecución puntual de los programas de trabajo;
- V. Los demás de su competencia que expresamente le otorgue el Consejo y/o la estructura del Instituto Municipal de la Mujer que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto y las que

se deriven de otras disposiciones;

- VI. Promover la participación económica de organismos, agencias, instituciones internacionales o extranjeras tendientes a apoyar las acciones y programas en beneficio de la mujer zinaparense; y,
- VII. Realizar actividades y actos públicos que garanticen el trabajo y cumplimiento del objetivo del Instituto basados en principios de igualdad y respeto sin distinción alguna.

ARTÍCULO 19. Para ser Directora del Instituto Municipal de la Mujer Zinaparense se requiere:

1. Ser mexicana y mayor de edad, en pleno goce de sus derechos.
2. Ser originaria de Zináparo y comprobar su residencia.
3. Tener facultad física y moral para representar al Instituto Municipal de la Mujer Zinaparense.
4. Tener experiencia en la atención de la problemática de la mujer.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS VOCALES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER ZINAPARENSE

ARTÍCULO 20. En el Consejo las vocales deberán:

1. Asistir a las Juntas del Consejo con derecho de voz y voto.
2. Apoyar en todas las actividades que desarrolle el Instituto en el ámbito de su competencia y conforme a los acuerdos emanados de las sesiones del Consejo.
3. Las demás que asigne el Consejo.

CAPÍTULO NOVENO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 21. Las relaciones laborales entre el Instituto Municipal de la Mujer Zinaparense, se regirán por lo dispuesto en Reglamento Interior de Trabajo del Ayuntamiento de Zináparo, Michoacán.

TRANSITORIO

PRIMERO (sic). Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del del Estado.